



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.726

"GIMENEZ RIVERA, JESUS
MANUEL S/ RECURSO DE
QUEJA EN CAUSA N° 76.241
DEL TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA IV".

La Plata, 19 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.726-RQ, caratulada:
"Giménez Rivera, Jesús Manuel S/ Recurso de queja en
causa N° 76.241 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme se desprende de las piezas
aportadas por el impugnante, la Sala Cuarta del Tribunal
de Casación Penal, el 10 de abril de 2018, declaró
inadmisible la vía extraordinaria de inaplicabilidad de
ley incoada por el defensor particular de Jesús Manuel
Giménez Rivera contra la decisión de ese órgano que
rechazó el recurso homónimo deducido en oposición al
fallo del Tribunal en lo Criminal n° 7 del Departamento
Judicial de Lomas de Zamora que lo condenó a la pena de
diez años y ocho meses de prisión, accesorias legales y
costas, por resultar coautor penalmente responsable del
delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego
(v. fs. 45/47).

II. Frente a ello, el defensor de confianza del
nombrado, doctor Carlos Turcan, dedujo queja (v. fs.
50/57 vta.).

III. La presentación directa es manifiestamente

///

inadmisible.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que la queja debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

Ello no ha sido abastecido por el presentante, pues si bien adjuntó a la queja las copias de la decisión recurrida en primer término ante el órgano intermedio (v. fs. 1/9 vta.), del recurso de casación incoado contra la misma (v. fs. 11/13 vta.), de la sentencia que lo rechazó por improcedente (v. fs. 15/19 vta.), del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 22/43), y de la notificación cursada al letrado de la resolución que lo desestimó por inadmisibile junto a la copia certificada de la misma (v. fs. 44/47), incumplió con la adjunción de la notificación practicada al imputado respecto del aludido auto de inadmisibilidad.

Dicha falencia impide evaluar la tempestividad de la impugnación, en la medida que si se toma en cuenta la fecha de notificación de la resolución denegada cursada al defensor particular -18 de abril de 2018-, y la de la interposición de la queja -27 de abril de 2018- (v. cargo a fs. 44 vta. y fs. 57 vta., respectivamente), se observa que la misma se encuentra fuera del plazo previsto por el art. 486 *bis* del Código Procesal Penal (conf. art. cit.; causa P. 126.111, resol. de 23-IX-2015;



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 130.726

P. 126.490, resol. de 13-IV-2016; P.126.790, resol. de 18-V-2016; P. 126.767, resol. de 24-VIII-2016; P. 126.509, resol. de 13-IV-2016; P.127.126, resol. de 28-IX-2016; P. 127.143, resol. de 23-XI-2016; P. 127.706, resol. de 29-III-2017; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular a favor de Jesús Manuel Giménez Rivera (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Carlos Turcan ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30 ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2511